



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 224/AGIP/21

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2021

VISTO: los términos del inciso 23) del artículo 3º del Código Fiscal (t.o. 2021), la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 6.382 modificada por la Ley N° 6.408 (BOCBA N° 6100), la Resolución N° 2-GCABA-AGIP/21 (BOCBA N° 6030) y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el inciso 23) del artículo 3º del Código Fiscal vigente se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para acordar planes de facilidades para el pago de deudas vencidas de impuestos, tasas, derechos y contribuciones y sus respectivos intereses, cuando su monto nominal no exceda el importe que fije la Ley Tarifaria, con las modalidades y garantías que estime corresponder;

Que asimismo, por medio de la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 6.382, se amplía dicha facultad, fijándose los parámetros y lineamientos a los cuales debe ajustarse la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que la Ley N° 6.408 sustituye la Cláusula Transitoria Primera de la citada Ley, elevando el monto fijado en el artículo 190 de la Ley Tarifaria para el año 2021 hasta Pesos dieciocho millones (\$18.000.000) y estableciendo, respecto de las deudas mayores a Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), la reducción de la condonación de intereses al menos en un veinticinco por ciento (25%) de los límites fijados por la Ley y otorgados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en el marco de la facultad establecida en la presente Cláusula;

Que mediante la Resolución N° 2-GCABA-AGIP/21 y sus modificatorias y complementarias, en ejercicio de la citada facultad, se establece un plan de facilidades de pago respecto de ciertos tributos empadronados y se ofrece a los contribuyentes o responsables la rehabilitación de los planes de facilidades de pago que hubieren devenido nulos o caducos durante el ejercicio fiscal 2020;

Que en virtud del elevado número de contribuyentes y responsables que se han acogido al régimen de regularización mencionado y en aras de facilitar la regularización de las obligaciones tributarias de tributos empadronados en mora, resulta oportuno establecer un plan de facilidades de pago respecto de la Contribución por Publicidad.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 23) del artículo 3º del Código Fiscal vigente y la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 6.382 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6.408,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.- Establécese un plan de facilidades de pago respecto de las obligaciones tributarias en mora de la Contribución por Publicidad, cuyos vencimientos originales



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

hubieran operado en el período comprendido entre el día 1° de enero de 2019 y el día 30 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

Alcance

Artículo 2°.- Son susceptibles de regularización las obligaciones tributarias en mora de la Contribución por Publicidad cuyos vencimientos se hubieren producido entre el día 1° de enero de 2019 y el día 30 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, de acuerdo con las prescripciones de la presente Resolución.

Exclusiones

Artículo 3°.- Quedan excluidas del régimen establecido en el presente Título:

- a) Las deudas incluidas en planes de facilidades cuyo estado sea vigente o caduco.
- b) Las deudas transferidas a los Mandatarios para su cobro como aquellas en estado de ejecución fiscal, cualquiera sea la instancia en que se encuentren. Se entenderá por transferida la deuda desde el momento en que la misma obre en poder del Mandatario respectivo para proceder a su cobro.
- c) Las deudas de los contribuyentes que hubieran solicitado su concurso preventivo. Igual criterio se adoptará con los contribuyentes fallidos.
- d) Los contribuyentes o responsables querellados o denunciados penalmente por el Fisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la comisión de delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- e) Los contribuyentes o responsables con procesamiento firme por denuncia o querrela iniciados por terceros, por la comisión de delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Acogimiento válido

Artículo 4°.- Existe acogimiento válido, en los términos de la presente Resolución, siempre que a la fecha de presentación se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Se produzca la presentación con el reconocimiento de las obligaciones fiscales adeudadas por el contribuyente, para el gravamen y con vencimiento en el período comprendido entre el día 1° de enero de 2019 y el día 30 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.
- b) Se abone la primera cuota del plan de facilidades a su vencimiento, sin mora.
- c) Se denuncie la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la Cuenta Corriente o de la Caja de Ahorro en Pesos de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

Nulidad

Artículo 5°.- El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones y procedimientos establecidos para el acogimiento al presente régimen o la falta de pago de la primera cuota en tiempo y forma, determina de pleno derecho y sin necesidad de comunicación alguna la nulidad del acogimiento a los mismos.

Sin perjuicio de ello, la presentación mantendrá su validez como reconocimiento expreso de la deuda impositiva y renuncia al término corrido de la prescripción, debiéndose considerar los pagos efectuados como meros pagos a cuenta de las obligaciones tributarias regularizadas.

Montos máximos

Artículo 6°.- El monto nominal a regularizar de acuerdo con las prescripciones de la presente Resolución no podrá exceder la suma de pesos dieciocho millones (\$18.000.000) por anuncio publicitario.

El acogimiento deberá incluir la deuda por la Contribución por Publicidad que en sede administrativa oblige al contribuyente con este Fisco, de acuerdo a lo previsto en los



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

artículos 2°, 3° y 4°.

Allanamiento

Artículo 7°.- La presentación de la solicitud de acogimiento al régimen previsto en la presente Resolución, tiene el carácter de declaración jurada e importa automáticamente para los contribuyentes y responsables el allanamiento a la pretensión del Fisco, en la medida de lo que se pretende regularizar y la asunción de las responsabilidades consiguientes como consecuencia del falseamiento, error u omisión de la información, independientemente de la validez o nulidad del acogimiento efectuado.

La decisión de someterse al régimen de facilidades de pago implica la renuncia al término de la prescripción de la deuda en ella declarada y el consentimiento expreso respecto de la conformación de la deuda total a regularizar, independientemente de la validez o nulidad del acogimiento.

Saldos a favor de los contribuyentes

Artículo 8°.- Los saldos a favor de los contribuyentes o responsables, cualquiera sea la forma o procedimiento por los que se han establecido, no se computarán en la cancelación, total o parcial, de las cuotas del plan de facilidades de pago establecido en la presente Resolución.

Cálculo de la deuda

Artículo 9°.- La deuda que se pretenda regularizar conforme la presente Resolución, deberá incluir los intereses previstos por el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigentes a la fecha del acogimiento, calculados hasta la fecha en el que el mismo ocurra.

Beneficios tributarios para deudas de hasta \$1.500.000.-

Artículo 10.- En el supuesto de las obligaciones tributarias adeudadas que no superen el monto de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000.-), la deuda total regularizada podrá ingresarse en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, aplicándose los beneficios que se detallan a continuación en función de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas seleccionadas:

CUOTAS	CONDONACIÓN DE INTERESES RESARCITORIOS		
	Acogimiento efectuado hasta el 31/10/2021	Acogimiento efectuado entre el 01/11/2021 y el 15/11/2021	Acogimiento efectuado a partir del 16/11/2021
Hasta 6	100%	50%	0%
7 y 8	75%	37,5%	0%
9 y 10	50%	25%	0%
11 y 12	25%	12,5%	0%

Asimismo, la deuda total podrá ser cancelada al contado durante la vigencia del presente régimen, a través de los medios que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos fije a tal efecto, condonándose la totalidad de los intereses resarcitorios devengados hasta el momento del pago.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Beneficios tributarios para deudas mayores a \$1.500.000.- y hasta \$18.000.000.-

Artículo 11.- En el supuesto de las obligaciones tributarias adeudadas que superen el importe de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) y hasta la suma de pesos dieciocho millones (\$18.000.000), la deuda total regularizada podrá ingresarse en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, aplicándose los beneficios que se detallan a continuación en función de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas seleccionadas:

CUOTAS	CONDONACIÓN DE INTERESES RESARCITORIOS		
	Acogimiento efectuado hasta el 31/10/2021	Acogimiento efectuado entre el 01/11/2021 y el 15/11/2021	Acogimiento efectuado a partir del 16/11/2021
Hasta 6	75%	37,5%	0%
7 y 8	56,25%	28%	0%
9 y 10	37,5%	18,75%	0%
11 y 12	18,75%	9%	0%

Asimismo, la deuda total podrá ser cancelada al contado durante la vigencia del presente régimen, a través de los medios que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos fije a tal efecto, condonándose el setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses resarcitorios devengados hasta el momento del pago.

Cancelación

Artículo 12.- La cancelación del plan de facilidades de pago regulado por la presente Resolución, según el monto de la deuda total, la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas seleccionada, producirá la condonación del porcentaje fijado en cada supuesto de los intereses resarcitorios devengados al momento de la solicitud del plan y la condonación total de los intereses por financiación.

Monto mínimo de la cuota

Artículo 13.- El monto mínimo de la cuota no podrá ser inferior al importe de Pesos mil (\$1.000).

Vencimiento de las cuotas

Artículo 14.- El vencimiento de las cuotas del plan de facilidades establecido por la presente Resolución opera el día diez (10) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente al de haber efectuado la presentación del acogimiento.

En el supuesto que el día fijado para el débito directo de la cuota sea feriado, no laborable o inhábil administrativo o bancario, el vencimiento se producirá el primer día hábil inmediato siguiente.

Para un correcto procesamiento del débito directo, los fondos en las cuentas declaradas deben encontrarse acreditados a partir de la CERO (0) hora del día en que se realizará el débito.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Mora

Artículo 15.- En los casos que se ingresen cuotas fuera de término, a excepción de la primera, sin que se origine la caducidad del plan de facilidades de pago, son de aplicación los intereses previstos por el Código Fiscal vigente a la fecha del efectivo pago.

Reintento de cobro

Artículo 16.- En caso que a la fecha de vencimiento general fijada no se hubiera efectivizado el débito de la respectiva cuota mensual, se procede a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día veinticinco (25) del mismo mes con más los intereses respectivos.

Rehabilitación de cuotas impagas

Artículo 17.- Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el artículo anterior, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas a través de las funcionalidades previstas en el aplicativo, operando su débito directo el día veinte (20) del mes inmediato siguiente al de la solicitud. Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en caso de verificarse las causales previstas en el artículo 19 de la presente Resolución.

Cancelación anticipada

Artículo 18.- En el supuesto de pretender cancelar anticipadamente el plan de facilidades de pago, se deberá abonar íntegramente el saldo adeudado.

Caducidad

Artículo 19.- La caducidad del plan de facilidades de pago opera de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo, cuando se produzca cualquiera de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) El atraso de más de sesenta (60) días corridos en el pago de la segunda cuota y de cualesquiera de las siguientes, contados a partir del día siguiente al primer vencimiento.
- b) Falta de ingreso de la cuota correspondiente a la cancelación anticipada rehabilitada.

Operada la caducidad, se comunicará al contribuyente dicha situación a través de una comunicación electrónica cursada mediante el servicio Domicilio Fiscal Electrónico por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Caducidad. Efectos

Artículo 20.- En caso de operar la caducidad del plan de facilidades de pago, se produce la pérdida de los beneficios otorgados, renaciendo la deuda original y considerando los pagos efectuados hasta dicho momento como meros pagos a cuenta.

Procedimiento para el acogimiento

Artículo 21.- El acogimiento al presente plan de facilidades debe ser efectuado por medio del aplicativo disponible a tal efecto en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), debiendo acceder con Clave Ciudad, Nivel 2.

El citado aplicativo consigna el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones tributarias susceptibles de regularización, debiendo el contribuyente a través del mismo:

- a) Reconocer las obligaciones tributarias adeudadas.
- b) Denunciar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la Cuenta Corriente o de la Caja de Ahorros en Pesos de la que se debitarán los importes para la cancelación de cada



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

cuota.

c) Seleccionar las condiciones de cancelación de las obligaciones tributarias incluidas en el plan de facilidades de pago.

d) Declarar los datos solicitados para perfeccionar el acogimiento.

Cambio de Clave Bancaria Uniforme. Procedimiento

Artículo 22.- La Clave Bancaria Uniforme (CBU) informada por el contribuyente o responsable al acogerse al plan de facilidades de pago regulado por la presente Resolución, podrá ser sustituida en el aplicativo “Planes de Facilidades”, con Clave Ciudad Nivel 2, debiendo el contribuyente ingresar la nueva Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la Cuenta Corriente o de la Caja de Ahorros en Pesos que corresponda.

La nueva Clave Bancaria Uniforme (CBU), resultará operativa a partir del mes inmediato siguiente al que se produjo la sustitución.

Cancelación anticipada. Procedimiento

Artículo 23.- La cancelación anticipada de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago puede ser solicitada una vez abonada la primera cuota. Para ello se debe realizar una presentación mediante el uso de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, acreditando personería y requiriendo la cancelación anticipada del plan de facilidades que se identifique.

El aplicativo calcula el monto de la deuda que se pretende cancelar al día diez (10) del mes siguiente al de presentación de la solicitud, considerando las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas y omitiendo el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Dicho saldo se informa al contribuyente mediante una comunicación electrónica cursada mediante el servicio Domicilio Fiscal Electrónico por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y se debita en forma directa de la cuenta bancaria el día diez (10) del mes siguiente al de su solicitud.

La solicitud de cancelación anticipada del plan de facilidades no puede ser desistida por el contribuyente y, ante su falta de pago, éste no puede continuar con la cancelación de las cuotas del plan de facilidades.

Rehabilitación de la cancelación anticipada

Artículo 24.- En el supuesto que no pudiera efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada, el contribuyente puede solicitar la rehabilitación de la cancelación anticipada para ser debitada el día veinte (20) del mes inmediato siguiente a la solicitud de rehabilitación, mediante el uso de su Clave Ciudad Nivel 2, debiendo ingresar al aplicativo establecido a tal efecto en el sitio Web del Organismo (www.agip.gob.ar).

En caso de no abonarse en la última fecha, el plan de facilidades quedará caduco de pleno derecho y el monto calculado devengará los intereses resarcitorios previstos en el artículo 15 de la presente Resolución.

Domicilio Fiscal Electrónico

Artículo 25.- Los contribuyentes y/o responsables que se suscriban al presente plan de facilidades de pagos deberán adherirse al servicio de Domicilio Fiscal Electrónico de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Las comunicaciones vinculadas con el acogimiento, la cancelación anticipada, la rehabilitación de cuotas, la rehabilitación de la cancelación anticipada y la caducidad del plan de facilidades se efectúan a través de una comunicación electrónica cursada al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente y/o responsable.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Facultades de la Dirección General de Rentas

Artículo 26.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para:

- a) Dictar las normas reglamentarias y/o de procedimiento necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.
- b) Resolver las situaciones de hecho que se planteen de conformidad con los regímenes implementados.

Vigencia

Artículo 27.- La presente Resolución rige a partir del día 12 de octubre de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive.

Artículo 28.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todas las áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Pase a las Subdirecciones Generales de Cercanía y Servicios al Contribuyente y de Sistematización de la Recaudación, ambas dependientes de la Dirección General de Rentas, y a la Dirección General de Planificación y Control para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese. **Ballotta**